

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2021-GER-RES0023

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas."*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el martes 12 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el día miércoles 11 de marzo del 2020 mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 expedido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Poder Ejecutivo, establece declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1217, de 21 de diciembre de 2021, el Presidente de la República, decretó declarar estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, "(...) por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública";

Que, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2020, con voto de mayoría, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1217 del 21 de diciembre de 2020, resolviendo: "1. Declarar la inconstitucionalidad del Decreto Nro. 1217. 2. Recordar al presidente de la República y a las autoridades competentes que las medidas (...) dirigidas a evitar las aglomeraciones y reuniones masivas así como a prevenir los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19 (...), pueden adoptarse con base en las atribuciones del régimen constitucional ordinario, incluso por parte del COE (...);

Que, mediante Resolución de fecha 03 de enero de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: "Al emitirse el Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, se dejan sin efecto las medidas de toque de queda y las restricciones de circulación vehicular, a excepción de los GAD que tienen la competencia para el efecto. En estricta observancia al artículo Nro. 226 de la Constitución de la República, para efectos del desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en el Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberán desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecúen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada";

Que, mediante Resolución de 11 de enero de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: "Reforzar las acciones entre el COE Nacional y Gobiernos Autónomos Descentralizados, para definir estrategias en beneficio de la ciudadanía ante el nuevo escenario y; para evitar generar sobre demanda en la capacidad hospitalaria y sus impactos en el país, se realizarán los siguientes exhortos a los 221 COE cantonales de país: d. Control y respeto de aforos en el transporte público; en los GAD que tienen la competencia de tránsito se deberán generar los análisis de movilidad en su territorio";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00002-2021 DE 11 DE MARZO DE 2021, el Ministro de Salud Pública, dispone la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para

garantizar el derecho a la salud de la población, ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante del COVID-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, mediante Resolución de 28 de marzo de 2021 el COE Nacional dio a conocer los informes presentados por el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro Civil, frente a la situación epidemiológica por la que atraviesa el país, ante ellos procedió a implementar medidas de restricción;

Que, el Comité de Operaciones Emergentes de Portoviejo (COE CANTONAL) en sesión de fecha 29 de marzo de 2021, resolvió solicitar la declaratoria de emergencia, así como declarar a Portoviejo "Zona de Cuidado Total" ante los altos índices de contagio de COVID-19 que presenta el cantón, acogiendo las medidas de restricción vehicular emitidas por el COE Nacional;

Que, con fecha 29 de marzo de 2021 el Ing. Agustín Casanova alcalde del cantón Portoviejo, mediante resolución N° GDM-2021-ADM-0030, declaró al Cantón Portoviejo en emergencia sanitaria y "zona de cuidado total" ante los altos índice de contagio de COVID-19;

Que, mediante Resolución Administrativa PORTOVIAL2021-GER-RES-0011 de 30 de marzo de 2021, en uso de las competencias legales PORTOVIAL EP, resolvió "establecer el procedimiento de sanción por incumplimiento de la restricción de vehículos particulares en la prevención del contagio por COVID - 19 (Coronavirus) en el Cantón Portoviejo";

Que, mediante Resolución de fecha 01 de abril de 2021 el COE Nacional RECOMIENDA "al señor Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción focalizado durante 30 días, en 8 provincias: Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Loja".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1282 de 1 de abril de 2021, el Presidente de la República DECLARÓ "el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí., Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en Sistema Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus".

Que, el artículo del Decreto Ejecutivo N° 1282 de 01 de abril de 2021, ordena: "SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, de forma conjunta con los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente dispondrán los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos".

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1282 señala que: "el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará

únicamente con la finalidad específica de mantener el distanciamiento para reducir la propagación acelerada del virus en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria; vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la aplicación de sanciones por la autoridad correspondiente.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipal en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición”.

Que, el artículo 5 ius dem declara: “el toque de queda en los siguientes términos: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas a partir de las 20h00 a 05h00, desde viernes 02 abril de 2021 hasta el viernes 09 de abril de 2021, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, pudiendo este Comité extender esta temporalidad en atención a la evolución del contagio en las provincias mencionadas. En concordancia, se restringe la libertad de tránsito y movilidad en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas...”

Que, como alcance a la Resolución del COE Cantonal de Portoviejo a la sesión de 29 de marzo de 2021, y en base a lo resuelto por el COE Nacional, se actualizaron las medidas entre ellas, la restricción de circulación vehicular de los vehículos particulares conforme el último dígito de placa (PAR o IMPAR)

Que, mediante Resolución Administrativa PORTOVIAL2021-GER-RES-0013 de 02 de abril de 2021, en uso de las competencias legales PORTOVIAL EP, resolvió “ampliar la Resolución PORTOVIAL2021RES-GER-0011 respecto a la restricción vehicular para vehículos particulares en la prevención del contagio del covid-19 (coronavirus) en el cantón Portoviejo”;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 06 de abril de 2021, con voto de mayoría, declaró la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo Nro. 1282 del 01 de abril de 2021, resolviendo: “1. Declarar la constitucionalidad parcial del Decreto Ejecutivo Nro. 1282 que contiene la declaratoria del estado de excepción en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada del COVID-19, únicamente hasta el 09 de abril de 2021. Las actuaciones del COE Nacional serán constitucionales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en esta decisión. (...)”;

Que, mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2021 el COE Nacional en el numeral 5, ordena que “los COE Provinciales convoquen inmediatamente a los COE Cantonales de las Provincias en emergencia sanitaria grave: Pichincha, Guayas, Manabí, Azuay, Loja, Santo Domingo, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Los Ríos y Zamora, para que, establezcan mecanismos que permitan limitar la movilidad vehicular, se sugiere esta medida se implemente desde las 20H00, hasta las 05H00, desde este viernes 16 de abril de 2021 hasta el 02 de mayo de 2021. Se exceptúan las actividades productivas”.

Que, el Comité de Operaciones Emergentes de Portoviejo (COE CANTONAL) en sesión de 15 de abril de 2021, resolvió “acoger y modificar las medidas establecidas en el literal a) y b) de la presente resolución, estando vigentes el resto de las medidas aprobadas en sesión del COE Cantonal de Portoviejo del 9 de abril; de 2021”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1291 de 21 de abril de 2021, el Presidente de la República DECLARÓ estado de excepción, desde las 20:00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23:59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública “en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en Sistema Salud Pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus”.

Que, el Comité de Operaciones Emergentes de Portoviejo (COE CANTONAL) en sesión de 20 de mayo de 2021, resolvió “aplicar las siguientes medidas de control que serán evaluadas después de dos semanas, entre ellas la siguiente:
a) Restricción de circulación vehicular para vehículos particulares de lunes a domingo en horario de 22:00 a 05:00, con excepciones a los automotores que son parte de la cadena productiva, de alimentos, transporte comercial y público, de servicios, de salud, logística y otras actividades autorizadas por PORTOVIAL EP.

El incumplimiento a estas disposición, acarreará la multa administrativa de \$100.00 CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA 100/00) y la retención del vehículo hasta tres (3) días. A través de PORTOVIAL EP se emitirán las directrices que fueren necesarias para el cabal cumplimiento de esta disposición.

Que, el Comité de Operaciones Emergentes de Portoviejo (COE CANTONAL) en sesión de 11 de junio de 2021, resolvió “autorizar la circulación de vehículos particulares de 05:00 a 00:00”.

Que, el Comité de Operaciones Emergentes de Portoviejo (COE CANTONAL) en sesión de 11 de junio de 2021, resolvió en el artículo 2 literal d “los restaurantes podrán funcionar hasta las 00:00, con el aforo del 50% y el servicio de Delivery hasta las 02:00.

Que, estableciéndose la medida de restricción vehicular ante la declaratoria de emergencia sanitaria dentro del territorio ecuatoriano conjuntamente con todas sus restricciones y salvedades del caso, la empresa pública PORTOVIAL EP en uso de sus atribuciones legales es el órgano competente para realizar los controles e imponer sanciones en caso de que se incumplan las medidas señaladas en los considerandos anteriores;

En uso atribuciones legales;

RESUELVO:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DEL COVID-19 (CORONAVIRUS).

ARTÍCULO 1.- ACOGER en su totalidad la Resolución del Comité de Operaciones Emergentes de Portoviejo (COE CANTONAL) de 11 de junio de 2021 en lo referente a las restricciones de circulación vehicular, horarios y sanciones.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El contenido de la presente resolución aplica para todos los conductores y/o propietarios de vehículos motorizados que circulen dentro de la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

ARTÍCULO 3.- OBJETO: Establecer el procedimiento sancionatorio al incumplimiento de las restricciones de circulación vehicular de los vehículos particulares dentro del Cantón Portoviejo conforme lo establecido en la Resolución del COE Cantonal.

ARTÍCULO 4.- EXCEPCIONES:

- 1) En base a las disposiciones del COE Nacional y COE Cantonal, la presente resolución no aplica para los vehículos de transporte comercial y público.
- 2) Personas y servidores en ejercicio de sus funciones que deban trasladarse para prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales.
- 3) Miembros de Policía Nacional y Fuerzas Armadas.
- 4) Comunicadores sociales acreditados.
- 5) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país.
- 6) Personal médico, sanitario, o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, sectores estratégicos, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte Policial y Militar.
- 7) Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico.

También formarán parte de dichas excepciones, los abogados en libre ejercicio de la profesión, los servidores judiciales, funcionarios de los entes de control, transporte de alimentos, insumos y demás pertenecientes al sector productivo, servicio de entrega a domicilio (delivery) que justifiquen su movilización, cadenas alimenticias y demás sujetos autorizados a través de la presente resolución en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO: Los Agentes Civiles de Tránsito de PORTOVIAL EP dentro de sus actividades, verificarán el cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones de restricción de movilidad y horarios autorizados para circulación, además:

- Requerirán la documentación que justifique la movilización y verificarán, de ser el caso, si se encuentran dentro de las excepciones previstas en esta norma.
- Si el conductor se encuentra circulando, incumpliendo las medidas de restricción vehicular legalmente establecidas, procederá a emitirle la citación, indicando en la parte de observaciones la leyenda "Incumplimiento a la restricción vehicular", mediante la cual se le impondrá la multa administrativa de \$100.00 CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA 100/00) y se retendrá el vehículo hasta un máximo de tres días en el Centro de Retención Vehicular de PORTOVIAL EP (CRVP).
- Para la devolución del vehículo, el propietario deberá presentar la documentación que acredite su propiedad y pagar la multa establecida en el inciso anterior.
- Si los vehículos circulan en cumplimiento con las excepciones de restricción de movilidad, se le dará libre circulación, y de ser el caso emergente se prestará la colaboración necesaria.

ARTÍCULO 6 DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. - Serán documentos habilitantes para circulación vehicular siempre que se encuentren en el ejercicio de sus funciones:

- Credenciales;
- Guías de remisión, RUC, RISE;
- En aquellos casos que se requiera movilización hacia aeropuertos, los habilitantes serán los pasajes del titular y,
- En casos de urgencias médicas debidamente comprobadas, mediante cita previamente agendada, recetas o certificado médico de haber sido atendido emergentemente;
- En el caso de los Delivery (entrega a domicilio), estos deberán acreditarse con credencial, chalecos distintivos, facturas o notas de venta de las entregas que va a realizar, inclusive por pedidos realizados mediante plataformas digitales.
- Los restaurantes podrán funcionar hasta las 00:00, con el aforo del 50%, y el servicio de Delivery hasta las 02:00.

ARTÍCULO 7.- PROCESO DE APELACIÓN. - PORTOVIAL EP, sustanciará los procesos de apelación a las sanciones administrativas, las cuales deberán ser presentadas dentro del término de 10 días, en base a las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA).

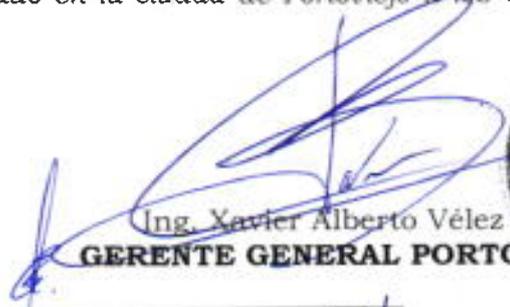
ARTÍCULO 8.-VIGENCIA: La presente Resolución tendrá vigencia en el Cantón Portoviejo, desde el viernes 11 de junio de 2021 hasta que exista una nueva disposición por parte del COE Cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección de Control Operativo y Fiscalización de PORTOVIAL EP, deberá establecer los operativos de control en los puntos necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Comunicación de PORTOVIAL EP, la publicación y difusión de la presente resolución en la página web institucional, sin perjuicio de que se lo haga a través de otros medios que estime pertinentes.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 11 días del mes de junio del 2021.


Ing. Xavier Alberto Vélez L. por.
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP



Elaborado por:	Abg. Alfredo Bowen Espinales
Revisado por:	Franklin Santacruz Lascano